

"ARMENIA ES DE TODOS Y PARA TODOS"

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NIT. 890.983.763-8

02702

ENTREGADO 05 SEP 2022

3:58 p.m.

100-09-01-117-2022

Armenia Antioquia, 05 de septiembre del 2022

Señores:

OFICINA ASESORÍA LEGAL

Gobernación de Antioquia

Medellín- Antioquia

ASUNTO: Remisión de Acuerdos Nro. 006 de 2022

Cordial Saludo,

En calidad de Alcalde Municipal de Armenia Antioquia, me dirijo a usted de manera respetuosa para enviarle una (1) copia de los Acuerdos:

006: "POR EL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LAS LEYES 2010 DE 2019 Y 2155 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Los cuales ya fueron sancionados y publicados en la página institucional del municipio.

Lo anterior para que de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del artículo 24 de la ley 617 de 2000, se certifique la publicación del respectivo acuerdo.

Una vez surtidos los trámites correspondientes, por favor allegar copia de la debida certificación a este despacho.

Atentamente,



GUILLERMO LEÓN MOLINA MESA
Alcalde

"ARMENIA ES DE TODOS Y PARA TODOS"

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMENIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NIT. 890.983.763-8

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ARMENIA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

El día sábado 5 de septiembre del 2022, he recibido el Acuerdo No. 006 de 2022, en la Secretaría de Gobierno para Sanción Legal.

VIVIANA MARCELA CALLE VELÁSQUEZ
Secretaría General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL
Armenia, Antioquia, lunes 05 de septiembre del 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Remítase a la Oficina Asesoría Legal de la Gobernación de Antioquia, para su revisión de Ley.

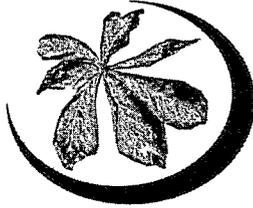
CÚMPLASE

GUILLERMO LEON MOLINA MESA
Alcalde Municipio de Armenia Antioquia

VIVIANA MARCELA CALLE VELÁSQUEZ
Secretaría General y de Gobierno

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy lunes 05 de septiembre de 2022, el presente Acuerdo No. 006 de 2022 fue publicado por los altavoces de la Alcaldía y fijado en cartelera



Compromiso y Servicio
para todos

ACUERDO Nro. 06

(05 SEP 2022)

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LAS LEYES 2010 DE 2019 Y 2155 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, en especial las conferidas en el numeral 3° del Artículo del 313 de la Constitución Nacional; Decreto 1333 de 1986, Ley 358 de 1997, Ley 819 de 2003 y Ley 136 de 1994,

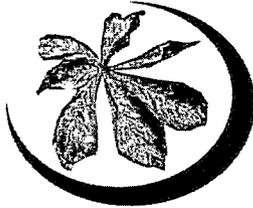
ACUERDA

ARTÍCULO 1. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Régimen Simple de Tributación -SIMPLE está autorizado por la Ley 2010 de 2019, Decreto 1091 de 2020, Ley 2155 de 2021, Decreto 1847 de 2021 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el Impuesto sobre la Renta, e integra el Impuesto Nacional al Consumo y el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende el Impuesto Complementario de Avisos y Tableros que se encuentra autorizado en el Municipio de Armenia.

ARTÍCULO 3. DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE. Las personas que se acojan al Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, estarán en la

PALACIO MUNICIPAL ARMENIA ANTIOQUIA
TELEFAX 8 55 90 16
E-mail: concejo@armenia-antioquia.gov.co



*Compromiso y Servicio
para todos*

CONCEJO MUNICIPAL

obligación de informar de dicha calidad ante la Administración Tributaria del Municipio de Armenia, mediante comunicación escrita y copia del respectivo Registro Único Tributario (RUT).

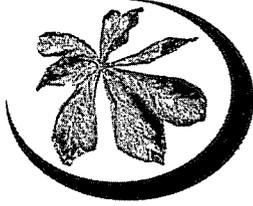
ARTÍCULO 4. CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE. Los contribuyentes que se acojan al Régimen Simple de Tributación, no estarán obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio, frente a sus ingresos.

ARTÍCULO 5. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Los elementos de la obligación tributaria en el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE son los siguientes:

- 1. HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** El hecho generador del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo período gravable.

PARÁGRAFO. Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

- 2. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE.** Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:
- 3.** Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.
- 4.**

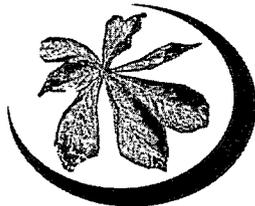


Compromiso y Servicio
para todos

- a. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.
- b. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.
- c. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.
- d. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.
- e. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter Municipal. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los literales c, d y e de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

5. **TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ACOJAN AL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.** Establecer las siguientes tarifas únicas del Impuesto de Industria y Comercio consolidadas aplicables bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE dependiendo de los ingresos brutos anuales y la actividad empresarial así:



Compromiso y Servicio
para todos

CONCEJO MUNICIPAL

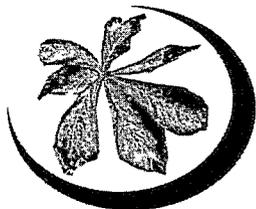
GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACIÓN	TARIFA POR MIL
INDUSTRIAL	101	8.05
	102	8.05
	103	8.05
	104	8.05
COMERCIAL	201	11.5
	202	11.5
	203	11.5
	204	11.5
SERVICIOS	301	11.5
	302	11.5
	303	11.5
	304	11.5
	305	11.5

PARÁGRAFO 1. Para el Municipio de Armenia se adopta el formato 2 del artículo 23 del Decreto 1091 del 2020 y su anexo 4, y la Resolución 00114 del 2020.

PARÁGRAFO 2. En las anteriores tarifas del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE se encuentra incluida la complementaria de Avisos y Tableros.

PARÁGRAFO 3. IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO %TARIFA	PARÁGRAFO 4. IMPUESTO AVISOS Y TABLEROS %TARIFA
PARÁGRAFO 5. 86.96%	PARÁGRAFO 6. 13.04%

PARÁGRAFO 7. Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del Impuesto de Consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.



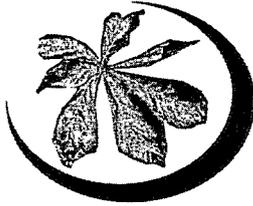
Compromiso y Servicio
para todos

PARÁGRAFO 8. Los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde al Municipio de Armenia.

PARÁGRAFO 9. Cuando un mismo contribuyente del Régimen Simple de Tributación -SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, en esta jurisdicción este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del Impuesto al Consumo.

ARTÍCULO 6. SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE. No podrán optar por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a) Actividades de microcrédito;
 - b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que



*Compromiso y Servicio
para todos*

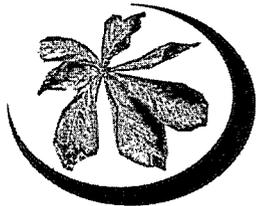
- representen un veinte por ciento (20%) o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
- c) Factoraje o factoring;
 - d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g) Actividad de importación de combustibles;
 - h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 7. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE.

Los contribuyentes del SIMPLE no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de los impuestos sustituidos, comprendidos e integrados al SIMPLE. Los responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA) cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE; y tampoco estarán obligados a practicar autorretenciones en la fuente por concepto del Impuesto de Industria y Comercio.

Para efectos de la aplicación del inciso anterior, el contribuyente deberá comprobar su condición de contribuyente del SIMPLE mediante la exhibición del certificado de inscripción en el Registro Único Tributario (RUT).

Cuando se practiquen retenciones en la fuente o autorretenciones, los montos retenidos indebidamente no se podrán llevar al recibo electrónico SIMPLE como menor valor del pago del anticipo ni en la declaración del SIMPLE, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud



Compromiso y Servicio
para todos

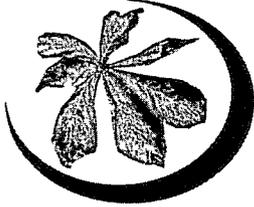
escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 8. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE POR RAZONES DE CONTROL. Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario (RUT) y debe transmitirse a las correspondientes autoridades municipales y distritales.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración Tributaria y conforme con la información obtenida de terceros y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes omisos de la obligación tributaria, su inscripción en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria.

El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta bajo el sistema ordinario o cedular según el caso, dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará mérito ejecutivo.

ARTÍCULO 9. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE POR INCUMPLIMIENTO Cuando el contribuyente incumpla los pagos correspondientes al total del periodo del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE, será excluido del Régimen y no podrá optar por este en el año gravable siguiente al del año gravable de la omisión o retardo



*Compromiso y Servicio
para todos*

en el pago. Se entenderá incumplido cuando el retardo en la declaración o en el pago del recibo SIMPLE sea mayor a un (1) mes calendario.

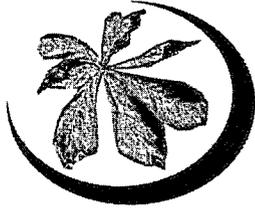
ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE IVA Y DE IMPUESTO AL CONSUMO. Los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE son responsables del Impuesto sobre las Ventas – IVA o del Impuesto Nacional al Consumo.

En el caso de los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE que sean responsables del Impuesto sobre las Ventas – IVA, presentarán una declaración anual consolidada del Impuesto sobre las Ventas – IVA, sin perjuicio de la obligación de transferir el IVA mensual a pagar mediante el mecanismo del recibo electrónico SIMPLE. En el caso de los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE que desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas, el Impuesto al Consumo se declara y paga mediante el SIMPLE.

Los contribuyentes del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE están obligados a expedir facturas electrónicas y a solicitar las facturas o documento equivalente a sus proveedores de bienes y servicios, según las normas generales consagradas en el marco tributario.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que opten por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, deberán adoptar el sistema de factura electrónica dentro de los dos (2) meses siguientes a su inscripción en el Registro Único Tributario (RUT). Los demás contribuyentes cumplirán su obligación en los plazos establecidos en las normas generales sobre factura electrónica.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE PROCEDIMIENTO, SANCIONATORIO Y DE FIRMEZA DE LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN –SIMPLE. El régimen de procedimiento, sancionatorio y de firmeza de las declaraciones del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación –SIMPLE es el previsto en el Estatuto Tributario.



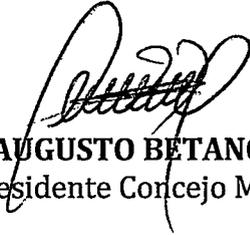
Compromiso y Servicio
para todos

PARÁGRAFO. Los ingresos obtenidos por concepto de sanciones e intereses se distribuirán entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales competentes, en proporción a la participación de los impuestos nacionales y territoriales en el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE.

ARTÍCULO 12. Los vacíos que se presenten en este ACUERDO serán subsanados por los Decretos 1468 de 2019 y 1091 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 13. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Recinto del Concejo Municipal de Armenia Antioquia, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)


CÉSAR AUGUSTO BETANCUR SÁNCHEZ
Presidente Concejo Municipal.


SOR VIVIANA RESTREPO RESTREPO
Secretaria Concejo Municipal.

 Compromiso y Servicio para todos	CONCEJO MUNICIPAL
	SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
ARMENIA ANTIOQUIA.**

CERTIFICA:

Que el proyecto de acuerdo Nro. 007 de 2022 denominado: **“POR EL CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDO EN LAS LEYES 2010 DE 2019 Y 2155 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** se aprobó en sus dos (2) debates legales correspondientes, los cuales se celebraron en las siguientes fechas:

- Primer debate (comisión): 20 de agosto de 2022
- Segundo debate (Plenaria): 04 de septiembre de 2022

En constancia de lo anterior, se firma el cuatro (04) de septiembre del Dos Mil Veintidós (2022).


SOR VIVIANA RESTREPO RESTREPO.
 Secretaria Concejo Municipal.